

CONTRATO-AUTORIZACIÓN PROVEEDOR DE SERVICIOS MUSICALES PARA AMBIENTACIÓN

| En Madrid, a 19..... de octubre de 2018

REUNIDOS:

De una parte: la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES**, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual en anagrama **SGAE EGDPI**, autorizada por Ministerio de Cultura (BOE no. 134 de 4-VI-88), con domicilio social en C/ Fernando VI, 4 – 28004 Madrid, España, representada por el Sr. Carlos López Sánchez, en su calidad Secretario General de esta entidad.

A esta parte se denominará en adelante **SGAE**.

Y de otra:representada por, en su condición de domiciliado en con C.I.F. nº según acredita por medio de

A esta parte se denominará en adelante **LICENCIATARIO**.

EXPONEN

- I. Que **SGAE** es una entidad de gestión de derechos de autor, autorizada por Orden del Ministerio de Cultura de 1 de junio de 1988, que se rige por las disposiciones contenidas en el Título IV, Libro III del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual (R.D.L. 1/1996), de 12 de abril, y por sus Estatutos.
- II. Que corresponde a **SGAE**, en virtud de la Ley de Propiedad Intelectual y de sus Estatutos, el ejercicio y la gestión colectiva del derecho exclusivo de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación - en los términos de sus Estatutos -, así como el derecho de remuneración establecido en el artículo 90.3 y 4 del T.R. de la Ley de Propiedad Intelectual, de las obras literarias (orales y escritas), musicales (con o sin letra), teatrales (comprendidas las dramáticas, dramático-musicales, coreográficas y pantomímicas), cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales, ya sean obras originales, ya derivadas de otras preexistentes (tales como las traducciones, arreglos, adaptaciones u otras transformaciones).
- III. Que el **LICENCIATARIO** tiene interés en ofrecer un servicio de provisión a sus abonados de una programación musical que incorpora obras del Repertorio de SGAE, con el fin de que sirva de ambientación musical en locales públicos, lugares de trabajo o sitios o páginas web, que respete los derechos de autor.

IV. Que reconociéndose mutuamente, según actúan, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, llevan a efecto este contrato con base en las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.- Definiciones

1. Repertorio SGAE

El Repertorio de **SGAE** comprende las obras de pequeño derecho administradas por **SGAE**, incluidas las obras musicales incorporadas o las que hayan sido compuestas para formar parte de una grabación audiovisual (incluyendo, por ejemplo, los vídeos musicales o “videoclips”), o de una obra audiovisual o dramático-musical, cuyos titulares de los correspondientes derechos exclusivos de reproducción y comunicación pública, (incluida la puesta a disposición del público de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija) le han confiado o le confíen en el futuro, directa o indirectamente, la administración de tales derechos y en la medida en que tal administración le esté confiada, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, (en lo sucesivo, “**obras del Repertorio**”).

2. LICENCIATARIO

Se entenderá por **LICENCIATARIO** la persona natural o jurídica que explota y administra el Servicio Musical, de modo que es responsable de decidir la selección y retirada de los contenidos que se ofrecen.

3. Servicio Musical

Se entenderá por “**Servicio Musical**” del **LICENCIATARIO**, la provisión de obras musicales que forman parte de una programación musical, ya sea mediante su suministro en línea por redes digitales del tipo Internet o redes móviles, mediante transmisión alámbrica o emisión inalámbrica, o mediante la distribución de copias de las grabaciones de las citadas programaciones musicales, independientemente de la forma de acceso a las mismas, (a través de ordenadores, terminales móviles, televisiones, agendas electrónicas, etc.), y de la tecnología de navegación utilizada, con la finalidad de servir a sus abonados de ambientación musical de locales públicos, lugares de trabajo o páginas o sitios web.

Segunda.- Objeto del contrato

SGAE concede a **LICENCIATARIO**, bajo las condiciones y dentro de los límites fijados en el presente contrato, los derechos no exclusivos de proceder a la reproducción, comunicación pública (incluyendo mediante la puesta a disposición) y distribución, si procede, de las obras del Repertorio contenidas o incorporadas en programaciones musicales, en las siguientes modalidades:

- (a) Reproducción de las obras del Repertorio contenidas en programaciones musicales, en un archivo (digital o analógico), esté o no conectado a una red del tipo Internet, red móvil o cualquier otra red alámbrica o inalámbrica, ya sea directamente o por un tercero, para el servicio que ofrece **LICENCIATARIO**.

- (b) Suministrar las citadas obras del Repertorio contenidas en programaciones musicales a los destinatarios de dicho Servicio Musical (en lo sucesivo, los “**abonados**”), exclusivamente con el fin de servir de ambientación musical de locales públicos, lugares de trabajos o sitios o páginas web, independientemente de la forma de suministro, ya sea mediante:
 - i. su puesta a disposición o transmisión en línea exclusivamente sonora, a través de redes digitales, por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo; o
 - ii. su emisión o difusión inalámbrica, exclusivamente sonora; o
 - iii. su puesta a disposición mediante la distribución de copias de las grabaciones de las programaciones musicales.

Tercera.- Territorio

La presente autorización se concede para el territorio del Reino de España.

Cuarta.- Reserva de los derechos afines reservados

La autorización otorgada en la estipulación segunda deja a salvo los derechos que eventualmente correspondan a los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, los productores de grabaciones audiovisuales y las entidades de radiodifusión por la utilización que realice **LICENCIATARIO** de sus respectivas prestaciones protegidas en el ejercicio las explotaciones autorizadas, cuyos derechos, que **LICENCIATARIO** declara conocer y que se compromete a respetar, quedan reservados a los mencionados titulares.

Quinta.- Derechos reservados

- 1. Quedan excluidos de este contrato y reservados a los titulares de las obras cuantos derechos les correspondan en relación a modalidades de utilización de las mismas no previstas en la estipulación segunda, o que hayan de efectuarse en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en la citada Cláusula.
- 2. Especialmente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la autorización concedida en este contrato no faculta a **LICENCIATARIO** para efectuar las siguientes operaciones:
 - (a) la sincronización de las obras del Repertorio en obras audiovisuales o en spots publicitarios.
 - (b) La puesta a disposición de terceros no abonados del **LICENCIATARIO** de obras musicales o de una programación tipo radiofónica, de forma que dichos terceros pueden acceder en línea a la obra que quieran desde el lugar y en el momento que cada uno elija.

Para la realización de las operaciones indicadas en los apartados a) y b) que anteceden, **LICENCIATARIO** deberá obtener la oportuna autorización.

3. Queda especialmente entendido entre las partes que, a pesar de que la finalidad del Servicio Musical objeto de la presente licencia sea la provisión de programaciones musicales con la finalidad de servir de ambientación mediante la comunicación pública en locales públicos, lugares de trabajo y sitios o páginas web, etc., mediante el cual una pluralidad de personas tenga o pueda tener acceso a las obras del Repertorio, dicha comunicación pública no queda amparada por el presente contrato, sino que deberá ser objeto de la oportuna autorización por el responsable de dicha comunicación pública secundaria.

Sexta.- Prohibiciones excepcionales

SGAE se reserva el derecho a prohibir a **LICENCIATARIO**, temporalmente o por tiempo indefinido, la explotación de una o varias obras determinadas de su repertorio en todas o alguna de las modalidades mencionadas en la cláusula segunda, por indicación expresa de su titular. Tanto la prohibición como su eventual finalización deberán ser comunicadas por **SGAE** a **LICENCIATARIO** de forma fehaciente.

Séptima.- Derecho moral

1. **LICENCIATARIO** utilizará las obras del repertorio conforme a los derechos concedidos en la estipulación segunda, en la forma en que aquéllas fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas y al derecho moral de sus autores del que **SGAE** hace reserva expresa en favor de los mismos.
2. **LICENCIATARIO** podrá realizar en las obras que utilice las adaptaciones técnicas exigidas por el medio de comunicación en el que se realiza la transmisión. Dichas adaptaciones no podrán afectar a los elementos creativos de las obras ni alterar su carácter.

Octava.- Carácter experimental

Ambas partes hacen constar que, por la relativa novedad técnica de las explotaciones objeto de este contrato y, consecuentemente, ante la falta de una práctica negocial mínimamente consolidada en el mercado de los servicios en línea, los términos de la presente autorización han de estar concebidos en un contexto conscientemente experimental, tal como exige el principio de buena fe contractual y demanda la más elemental prudencia mercantil.

Novena.- Remuneración

Como contraprestación por derechos concedidos, **LICENCIATARIO** abonará a **SGAE** el 5% de los ingresos generados por el servicio licenciado.

Se entenderá por ingresos generados por el servicio licenciado, la totalidad de los ingresos obtenidos por el **LICENCIATARIO** por la provisión de contenidos musicales, incluyendo las cuotas de sus abonados, ingresos por publicidad y cualquiera otro.

Décima.- Tratamiento Informatizado de identificación de obras

Las partes se comprometen a incorporar, consensuadamente, las innovaciones tecnológicas, que permitan un tratamiento automatizado en la identificación de las obras utilizadas por **LICENCIATARIO**.

Undécima.- Declaración de Ingresos y Obras

1. Dentro de los quince primeros días de cada trimestre, **LICENCIATARIO** enviará a **SGAE**, siguiendo los modelos que se adjunta como ANEXO I, la declaración de los ingresos totales obtenidos por los servicios contemplados en este contrato durante el trimestre anterior, y el de las utilizaciones habidas respecto de cada una de la obras.
2. Sistema automatizado: Las partes reconocen que este sistema de declaración de obras y utilizaciones podrá verse sustituido por la incorporación del sistema automatizado descrito en la Cláusula Décima.

Decimosegunda.- Facturación

1. El periodo contable será trimestral, salvo que dentro del periodo corriente se hubiera producido la denuncia o resolución del contrato conforme a lo previsto en la estipulación decimoquinta.
2. Dentro de los primeros 15 días de cada trimestre, a tenor de las declaraciones a que se refiere la estipulación anterior, **SGAE** realizará la correspondiente liquidación, emitiendo la correspondiente de factura, que deberá ser abonada por **LICENCIATARIO** mediante transferencia bancaria a favor de **SGAE** en la cuenta que se designe, en un plazo máximo de 30 DÍAS desde la recepción de la misma.
3. Cualquier cantidad no satisfecha a su vencimiento devengará a favor de **SGAE**, el interés previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE N° 314, de 30 de diciembre de 2004), en los términos y condiciones que la misma prevé.
4. **LICENCIATARIO** ingresará en la cuenta de **SGAE**, a título de garantía permanente del pago de la remuneración convenida por todos los conceptos y del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, una cantidad cuyo importe se fijará por **SGAE** y que no podrá ser superior al importe aproximado de la remuneración correspondiente a un trimestre de explotación. El importe de dicha garantía se revisará cada tres meses para ser mantenido de trimestre en trimestre en la cuantía acordada.

Decimotercera.- Facultades de Comprobación

1. **SGAE** se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos incluidos en las declaraciones remitidas por **LICENCIATARIO**, el cual estará obligado a conservar y facilitar a **SGAE** los libros de contabilidad y demás información necesaria para la debida comprobación de los datos relativos a las explotaciones cubiertas por el presente contrato.

2. Las personas de **SGAE** encargadas de realizar el control a que se refiere esta Cláusula no podrán estar interesadas, directa ni indirectamente, en una explotación del tipo de la ejercida por el **LICENCIATARIO**. Queda entendido además que ninguna persona de **SGAE** podrá informar a terceros de ningún dato concerniente a dicha explotación de los que tenga conocimiento en el curso de las operaciones relativas al cumplimiento o ejecución de este contrato.

Decimocuarta.- Tratamiento de datos personales

1. De conformidad con la normativa de protección de datos, **SGAE** informa que trata los datos facilitados por el **LICENCIATARIO** con motivo de la gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Los datos serán conservados con ese fin durante la vigencia del presente Contrato y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades, según la legislación aplicable. Asimismo, los datos serán tratados para enviar al **LICENCIATARIO** comunicaciones comerciales, incluso por medios electrónicos, sobre noticias e información de **SGAE**, salvo que se oponga marcando la siguiente casilla. Si no manifiesta su voluntad en contra, los datos serán conservados indefinidamente con esta finalidad.

Manifiesto mi oposición a la recepción de comunicaciones comerciales.

2. La base legal para el tratamiento de los datos del **LICENCIATARIO** es la ejecución del presente contrato. El tratamiento de los datos para la remisión de comunicaciones comerciales está basado en el interés legítimo, pudiendo **LICENCIATARIO** oponerse en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento efectuado con anterioridad. Todos los datos solicitados son obligatorios para realizar las finalidades indicadas. El **LICENCIATARIO** garantiza que los datos facilitados son veraces y, en caso de facilitar datos de terceros, manifiesta contar con el consentimiento de los mismos, comprometiéndose a trasladar a dichos terceros la información contenida en la presente cláusula, eximiendo a **SGAE** de cualquier responsabilidad en este sentido.

3. Los datos facilitados por el **LICENCIATARIO** podrán ser comunicados a:

- (i) El Ministerio de Cultura, Administraciones Públicas y Organismos Judiciales, en los casos previstos por la Ley;
- (ii) Bancos y entidades financieras para gestionar los cobros y/o pagos;
- (iii) Entidades de gestión de derechos nacionales e internacionales en caso necesario para gestión de los derechos de propiedad intelectual de sus socios y las facultades de comprobación indicadas en la cláusula anterior. Las entidades internacionales podrán estar ubicadas en países que no cuenten con un nivel de protección de datos adecuado; y
- (iv) Sedes internacionales de **SGAE** que **LICENCIATARIO** puede consultar en <http://www.SGAE.es/es-Es/SitePages/corp-sedes-visitas.aspx> en caso necesario para la gestión de los derechos de propiedad intelectual de las obras de sus respectivos titulares.

4. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el **LICENCIATARIO** puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, así como el derecho a la portabilidad de sus datos, contactando con **SGAE** o su responsable en materia de Protección de Datos (Responsable del Departamento de Calidad) a través de la dirección ejerciciodderechos@SGAE.es, en los términos establecidos en la normativa vigente. También puede reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, si considera que sus derechos han sido vulnerados.

Decimoquinta.- Resolución del contrato

1. Serán causas de resolución del Contrato, además de las legales, el incumplimiento por **LICENCIATARIO** de la obligación de pago de la remuneración pactada, el falseamiento de los datos contenidos en las declaraciones de utilizaciones o su falta de entrega, así como el incumplimiento del resto de obligaciones contractuales.
2. Las partes podrán resolver el contrato comunicándolo por escrito a la otra parte con un preaviso de un mes. En caso de resolución por parte de **LICENCIATARIO**, será requisito imprescindible el cese efectivo en la utilización del repertorio **SGAE**. La resolución del contrato dejará a salvo el derecho de **SGAE** a exigir a **LICENCIATARIO** el pago de las remuneraciones devengadas y no satisfechas al tiempo de la resolución, no pudiendo **LICENCIATARIO** hacer uso del repertorio **SGAE**. Las remuneraciones que no se hubieran liquidado en tal momento, se calcularán conforme a las disposiciones de este contrato.

Decimosexta.-Duración del contrato

1. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse a su término tácitamente por plazos idénticos, salvo denuncia en contrario por alguna de las partes, que habrá de hacerse por escrito a la otra parte y con un preaviso de un mes.
2. Vencido o denunciado el contrato, **LICENCIATARIO** no podrá efectuar con las obras del repertorio de **SGAE** ninguna de las operaciones que se han mencionado en la estipulación segunda.

Decimoséptima.-Intransmisiabilidad

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato son intransmisibles, tanto por actos entre vivos como por causa de muerte y tanto a título gratuito como oneroso. En consecuencia, ni el contrato ni los derechos concedidos en el mismo podrán ser objeto de cesión por parte de **LICENCIATARIO**.

Decimotercera.-Ley aplicable y jurisdicción

1. El presente contrato queda sometido a la ley española.
2. Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Villa y Corte de Madrid para cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con este contrato y su ejecución, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera asistirles.

AMBAS PARTES LEEN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE SE EXTIENDE POR DUPLICADO, Y, ENCONTRÁNDOLO CONFORME, LO FIRMAN EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.

Por **LICENCIATARIO**

Por **SGAE**

ANEXO I**Declaración de ingresos:**

**SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES
FORMULARIO DE AUTO-LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL
PROVEEDOR DE SERVICIOS MUSICALES PARA
AMBIENTACIÓN**

Datos de la empresa	
Nombre de la empresa	
Dirección Fiscal	
Marca Comercial	
CIF/NIF	
Periodo del informe	(indique aquí el periodo 1ºT 13, 2ºT 13, 3ºT 13 ó 4ºT 13 que corresponda)

Datos de explotación		
USOS		
	Nº ABONADOS	INGRESOS
TOTAL	0	0,00 €

*Los importes se rellenan sin IVA.

Relación de Abonados	
COMPAÑÍA	WEB

SE RELLENA UNA FILA POR CADA ABONADO

Datos de negocio	
Persona y cargo responsable que envía los datos	

Lugar, fecha

Firma del responsable de la Licencia

Declaración de usos:

DETALLE DE USOS			
CÓDIGO SGAE	TÍTULO DE LA OBRA	AUTOR/COMPOSITOR	NÚM. DE USOS